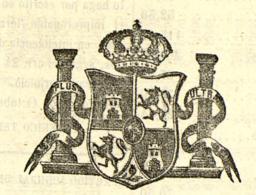
#### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

laruslos de Mano.	Pesetas.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 282.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Elecciones. - Circular.

giag sun aol ab

En el núm. 281 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 8 del actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

«La inobservancia de las disposiciones vigentes en todo lo relativo á la formacion del censo y de las listas electorales, no solamente revela poco celo por parte de las Autoridades á quienes la ley encomienda este importante servicio, sino que produce dificultades de todo género, y es siempre motivo de perturbacion y causa de que se invaliden algunas elecciones, y se formulen y presenten contra otras fundadas protestas. Con el fin de evitar estos inconvenientes, y de procurar el mas exacto cumplimiento en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique à V. S. la necesidad de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral, la puntual observancia

de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la citada ley, cuya publicación en el Boletin oficial dispondrá V. S. inmediatamente.»

La que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las cabezas de los distritos electorales en que se halla dividida la provincia, de sus Ayuntamientos respectivos y Comisiones inspectoras del censo electoral, á fin de que procuren dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se determina por los citados artículos, cuyo testo literal es el siguiente:

«Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito
electoral se abrirá un libro titulado Registro del censo electoral, dividido en
tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con
arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro tendrá el rótulo siguiente: Registro del censo electoral del distrito de.... (el nombre), seccion primera.... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el pun-

to donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pie la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas ) »

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirà la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese mas de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ochos primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletin oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.»

Burgos 9 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion á satisfacer las cantidades que adeudan por obligaciones carcelarias del partido de Lerma, he acordado manifestarles que en el preciso término de ocho dias se presenten á verificar el pago, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré el máximum de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 10 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ayuntamientos deudores.	Pesetas.
Ciadoncha	62,73
Cebrecos	52,36
Mahamud	115,77
Madrigal del Monte	265,56
Mecerreyes	27,92
Nebreda	79,39
Olmillos de Muñó	25,84
Pineda Trasmonte	63,75
Peral de Arlanza	217,12
Puentedura	82,62
Revilla Cabriada	76,50
Santa Maria Mercadillo	57,29
Torrepadre	157,92
Torrecilla del Monte	58,14
Torresandino	_ 144,30
Tórtoles	167,97
Valdorros	43,18
Villangomez	104,55
Villafruela	105.23
TOTAL STABLES TO THE TRANSPORT	

## D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, en el dia 9 de Octubre de 1879 un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de «Salina Burgalesa, en terreno del monte de Herrera, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado Las Salinas, lindante por el Poniente y Mediodia con pertenencias de las minas Aumento á Sta. Bárbara, y por los demás aires con monte de Herrera, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 11 de la mina Aumento à Santa Bárbara, que fue punto de partida á otra Aumento á Santa Bárbara, y desde él se medirán 100 metros al Sur y se pondrá la primera estaca, 100 metros al Este de esta se pondrá la segunda, 100 metros al Sur de esta se pondrá la tercera, 200 metros al Este de esta se pondrá la cuarta, 300 metros al Norte de esta se pondrá la quinta, 100 metros al Oeste de esta se pondrá la sexta, 200 metros al Norte de esta se pondrá la sétima, 200 metros al Oeste de esta se pondrá la octava, y 300 metros al Sur de esta se hallará el punto de partida, cerrando asi el perimetro de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Brgos 10 de Octubre de 1879.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1879 á 1880.

Gastos.

Ptas. cs.

Por sueldo anual del Alcaide.	750
Por el socorro diario à 34	No wat die
presos, á 37 y medio cénts.	4653,75
Para gastos de alumbrado,	201001116
limpieza y utensilios	190
Sueldo del Médico-Cirujano.	100
Para socorros de presos po-	ar tai na
bres transeuntes	50
Para alquiler de la casa-cárcel	SALIVELE
del partido	300
Para mueblaje de la Sala de	HIDHI SO TH
Audiencia	250
Para gastos de veredas y	9197080149
otros imprevistos y alcance	1 10 3101
de cuentas	300
Suma	6593,75
Por el 1 y medio por ciento	The state of the s
de cobranza	
	-
- Total	
Ingresos.	tanting do
Por repartimiento entre los	The second second

Repartimiento de las 6692 pesetas 66 céntimos entre los pueblos que componen este partido judicial de Castrogeriz para cubrir el anterior presupuesto de gastos carcelarios del mismo durante el año económico actual de 1879 á 1880, en proporcion al vecindario de cada pueblo, á saber:

pueblos del partido..... 6692,66

tos neemires des incos	soft Hee	Cuotas.
PUEBLOS.	Vecinos.	Ptas. cént.
Arenillas Riopisuerga.	174	230,68
Barrio de Muñó	39	52,48
Belbimbre	40	53,80
Cañizar de los Ajos	71	94,72
Castellanos de Castro.	48	64,36
Castrillo Matajudios	63	84,16
Castrillo Murcia	114	151,48
Castrogeriz	589	777,74
Citores del Páramo	45	60,40
Grijalba	63	84,16
Hinestrosa	53	70,96
Itero del Castillo	86	114,52
Iglesias	142	188,44
Los Balbases	272	360,04

Melgar de Fernamental	464	613,48
Ontanas	67	89,44
Olmillos junto Sasamon	145	192,40
Padilla de Abajo	140	185,80
Padilla de Arriba	114	151,48
Palacios de Riopisuerga	44	59,08
Palazuelos de Muñó	68	90,76
Pampliega	244	323,08
Pedrosa del Páramo	94	125,08
Pedrosa del Principe	129	171,28
Revilla Vallegera	163	216,16
Sasamon	223	295,36
Tamaron	59	78,88
Vallejera	34	45,88
Valles	118	156,76
Villaldemiro	68	90,76
Villamediavilla	51	68,32
Villanueva Argaño	49	65,68
Villaquirán los Infantes.	74	98,68
Villaquirán la Puebla.	70	93,40
Villasandino	248	327,36
Villasilos	136	179,52
Villasidro	39	51,48
Villaverde Mogina	96	126,72
Villaveta	97	128,04
Villazopeque	61	80,52
Yudego y Villandiego.	151	199,32
		Van Granden

#### Alcaldía de Briviesca.

No habiendo podido tener efecto la reunion de los Sres. Alcaldes de este partido, anunciada en el Boletin oficial de 4 del presente, por no reunirse número bastante para tomar acuerdo, se les convoca por segunda vez para el dia 19 del corriente á las 11 de su mañana, previniéndoles que cualquiera que sea el número de los que asistan, se dará por válido lo acordado.

Briviesca 8 de Octubre de 1879.— El Alcalde Presidente, Emilio C. Mallaina.

### Anuncios oficiales.

#### BURGOS.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el dia 2 de Enero próximo.

Burgos 13 de Setiembre de 1879. = El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

,48 ,44

,40 ,80 ,48 ,08

,76 ,08 ,08 ,28 ,16 ,36

,88 5,88

3,76 ,76

3,32 5,68

3,68

5,40 7,36 0,52 1,48 5,72 3,04 0,52 0,32

lo la este icial pú-, se a el maiiera tan,

9.=

Ma-

on

de

ocia quea el e se in-Se-

en mo. ).= SubDISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1879 à 1880 en virtud de la Real órden de 29 de Agosto de 1879, con sujeción al pliego de condiciones publicado en diente al dia 12 de Settembre próximo pasado.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuación). el Boletin oficial núm. 141, correspondiente al dia 12 de Setiembre próximo pasado. Estado de los aprovechamientos que se han

id to	nn. TERRENO ACOTADO.	Pesetas	100 Los tallares.			450 Idem		_	100 Idem.	50 Idem.		_	-	-	eo Idem.	50 Idem						o Idem.	O Idam	-	-			Uldem.				-	O Idem.	) Idem					J. Idem.				o Idem.
	cion.	Cerda.	) <del> </del>   «	-		2 20			" 10	30	1 4	9 .	9 .		20		4			90		00 "	200	200				000				10			10	-	-	000		200			200
	al pasto.	Mayor. Ce	109	202	0 22	00	2 8	10	4	a	4	9	a (	× 0x	4		500	) a	Q	q	2 0	0		: 61	1 2	a		R 6		a	Q	"	a	9		Q		2 3	2 8	. «		2 6	to a
		Vасино 1	20	06	06	00	2 2	20	*	"	9	a	Q	a	2	7	+ 20	20	2	20	4:	c	-3.0	010	010	R	2	00	110	010	a	611	c	20	-	7		D 21	0 10	9 61	20	O 30	0 9
	que puede entrar	Cabrío.	50	260	000	90	202	20	10	10	15	13	10	30	20	3.5	0.4	1	-	*	200	9	1	12	11-	Q	0 !	17		· a	a	4	a	a	A	a		20	2 6	4		11	6
8	onnie Linus	Lanar.	200	450	450	100	70	100	20	20	09	40	09	80	00	48	0	135	7	•	10	13	50	23	18	16	:	0 10			16	n	œ.			a		100	- 1		-	10	47
den den	PLAZO.		1 mes.	A	a .	mes.		3000	2			a	9	R	2571	mag	mes.	mes.	mes.	mes	R	mes.	mas		8	•	-0.00	mes.	mes.	mes.	mes.	mes.	mes.	mes	mes.	mes.	20110	mes.	mes.	mes.		mes.	a =
The state of the s	NOMBRES  de los sitios en que se han de	das y modo de ejecutarios.	60 Todo el monte Roza y limpia de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros		1) Todo of monto Down do Lo:	ou loud et monte.—noza de boj	all Petron Berner A. Simplific B. Calling & nearest IX mointers - Took do		State of the contract of the c				THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		Of Transhly N w O House of coming S corners - Dody de anoing deliande		20 Todo el monte — Boza de lantisco y madroño	10 Todo el monte. — Roza de lentisco, espino y maleza.	Todo el monte Roza de lentisco y ma			pino y limpia de roble y enc	Rorfo — Roza de lantisco y maleza	SOURCE AND STREET OF STREET AND STREET AND STREET	50 Todo el monte. —Roza de lentisco y maleza	TO CONTRACT OF THE PROPERTY OF	30 Poza de Diunte N. Carranza, E. rio, S. Vizcaya, O. Nava Roza de lentisco	90 Todo al manta Bara de Lestinas y malaya	Todo el monte — Boza de Jentisco y maleza	LegazaN. Bortedo. E. v S. carretera, O. camino Roza de lentisco v maleza.	y maleza1	Campillos. —Roza de madroño	620	Roza de encina Jantisco y maleza	O Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza	Todo el monte.—Roza y limpia de lentisco y maleza	50 Cerro de Santa Olalla N. aguas vertientes, E. monte particular, S. arroyo, O.		Todo el monte.—Roza de madroño lanticco y lañas muertas y rodadas	Todo el monte	San Miguel y Pena el CuernoN. monte Rozuela, E. Humeadera, S. tierras,	O. Farlearroyo Roza y limpia de	oppearate the management of course, a special of the second of the secon
Acres de la constante de la co	LENAS 1 asa- cion. Número	de este-	20	16.8	a C		0	· a	a	n	R	0	•	R	2 3		90			20 3		20 02		anae .	27 3		26 3	6 06					20 2			54 5		9		print	09   09		9 8
9 9		de d	*	8	h j	2 2	•	*	R	0	a	*	a	2	<b>R S</b>		A	marie!	107-				2	R		R	A	•		1 9	a	R	2	a	a	R	2	12.4	R R		°		
	MONTES. No		Encipar	Castro y Morada	Post Amerille	San Jorga	El Rojo	La Mata.	Bardal	Dehesa	Rad	Rebolledo	Rad y Rebollar	La Peña	Caras	Canales	Calleias	Cuestedillo			Dehesa	San Bartolome	Idem	Benencillo			La Peña	Valdagnino	Begolga	San Miguel.	La Peña	Cepeda	San Arsenio	Trasviejo	Mazorro	Bazorcos	Tras del Caño	Oscio	Calleias	Peña la Sierra	San Miguel	Pinilla	dem
Property of the control of the contr	PUEBLOS.			Valdenoceda	Frontographs	Santa Olalla	Penalva.	San Martin v otros	Modubar	Manzanedillo	San Miguel	Consortes	Manzanedo	Villasopliz	Santa Cruz	Saula Oluk	Cerion		Balluerca	Santa Maria del Llano.	Arlieta	Berrandulez	A yega	Viergol	Mena Mayor	:	Quijano	Santacillo	Opio	lena				Mainand		:	:	Hoz de Wans				Idem	
100	imero de de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la	N	MerindaddeValdivielso	Idem	Idem	Idem	le M	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Valla de Mena		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Tdem	500 Fade 1 - 45		Idem	Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idam			Idem	Idem	

	» 40 Los tallares.	" 20 Idem.	1.50	% 40 Idem	A COUNTY OF THE PARTY OF		» 20 Idem.	" 20 Idem.	7	40	a 30 Idem.	20	09		" 90 Idem.	32	" Z00 Idem.	20 150 Idem	150	100	" sol idem.	» 250 Idem.		» 120 Idem.	" 140 Idem.		" 150 Idem.	" " l'odo el monte.	Oc	" 120 Idem.		» 120 Idem.	" 100 Idem.	" 100 Idem
15.	4			9		a	(r	Q		a :	6	a	a		00	07	40	40	22	00 6	12	16	- 6	77	10	•	ñ	a L	经	22	to d	10	14	,
	9	2	2 3	9	40	30			1		210	N.		ron .	a	60		20		a 67	7	52		10	12	100	12	2 0		24		14	2	- 60
	47 6	9 1		15 7	C 100		9 5	20			95 19				0 20		20	0 120		0 150	a	0 50		° .	0 50		5 25	100	2	0 200		09 0	02 9	20
98-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1		s.	- 18 V					700	de pot					7.50	s. 120		s. 400	s. 140	7.0	s.   140	*	s. 180		s. 200	s. 150		s. 125	9	-	s. 100	W. W.	3. 150	36	150
Á	. I mes.	. 1 mes.	- I mae		-	1 mes.	. I mes.	A	-	· · I mes	1 mes		2	1986	. 1 mes.	-	de mes.	. 1 mes.		. I mes.	THE S	. 1 mes.		. 1 mes.	1 mes.	and the	. 1 mes	-		. 1 mes.	Sept.	. I mes.	1 mes.	f mag
106 VI	T. A.	100	60 Bucalauna.—N. Villanueva, E. Vallejo, S. camino, O. Barrasa.—Roza de		50 Ca	salvos y poda de roble dejando guias	80 Todo el monte.—Roza de encina jóven	a constant of the constant of	40 OpecuriN. camino, E. cerradura de l	Joven, Jennsco y madrono. I odo el monte Arranque de tocones	30 Todo el monte. — Roza de madroño		HORS		salvos de 5 en 5 metros		60 Cuartel de la Teiera.—N. Valderejo. E. v.S. caminos. O. tierras.—Roza	de 2 en 2 metros.	100 Primer CuartelN. y O. caminos, E.	90 Calleros. — Entresaca de 42 encinas marcadas.	60 Cuartel de las Coladeras -N término de Alaya R v O camino S tierras		70 Cuartel ValdelapiedraN. término de Alava, E. de Revilla,	40 Chartel la Grasilla — N tierras E v S término Paragnero O camino — Boza	de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	50 Cuartel del PortilloN. término de Lecinana, E. tierras, S. y O. cam	Koza de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros	10			70	Jando resalvos de 4 en 4 metros 10 Cuartel Bodeguera — N. sierra E. término de Pajares S. tierras O. término	de HerranRoza de encina dejando	40 Defiesa Bajera.—In. Sierrausar, E. camino, S. Herras, O. mojonera.—Roza de de procina dejando resalvos de 9 en 9 metros
09   «	, 16	TO TO	» 40	(C)	10		. 50	« « «	CZ	200	200	9	A	» 19	Par	0/ "	» 40		02 0	7	55		n 44	20	200	26		a 00	40		7° «	00	Ġ	7
-		14		:								7				:	do.				1	ese	ea.			688								
.   Redondo	Idem.		Idem	Costorra	La Peña	Time Prince of the Control of the Co	Redondo	San Pedro	Opecuri	Compllando	Lentiscales	Penaorada	Dehesa	Brojal	Dall- and	Denesa	Debesa v Carrasquedo	The state of the s	Debesa	Callera	Bardal	HINTER ST.	Fuente y Santa Gadea	Arenal		Encinar	1	Hortionera	Camon		Carrascal	Sierrausar		Sierrausar y bajera
Villanueva	Barrasa	ON THE PARTY OF TH	Villasuso	Leciñana	Vivanco	The said of the said of the said	Vallejo	Santiago	Artieta	Arron	Viergol	Ribota	Id. v Caniego	Barcina		Cepoileros	Herran		Pangusion	La Prada	Ruifrancos		Las Viadas	Rdesa		Paraguedo	Viena	Virues	Plagaro		Lecinana	Villanueva de Grillo	THE POST OF THE PROPERTY OF TH	rajares
Valle de Mena	Idem.		Idem	Idem	Idem				Idem		Idem			e Tobalina		Idem	Idem		[dem		Idem		Idem	Idem		Idem		Idem			Idem I	Idem	The stronger	Idem

Burgos 3 de Setiembre de 1879. El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Alcaldía de Burgos.

En el barrio de Villimar se hallan detenidos tres bueyes y una vaca. El dueño de dichas reses podrá pasar á recogerlas, expresando las señas, á la casa del Alcalde pedáneo del expresado barrio.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Burgos . - Contribuciones .

Resultando vacante el cargo de Agente recaudador con destino á servir la Agencia del partido de Castrogeriz en esta provincia, dotado con el sueldo anual de 1750 pesetas, se anuncia su provision en la persona que reuna la mejor aptitud, notoria moralidad y suficiente afianzamiento á fávor del Banco de España.

Los que aspiren á obtener dicho empleo, pueden dirigir su solicitud á esta Delegacion de provincia dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, con exposicion de servicios justificados y demás circunstancias expresadas; reservándose el Delegado que suscribe elegir las proposiciones mas ventajosas, para proponer el nombramiento á la Superioridad segun está prevenido.

Burgos 4 de Octubre de 1879.—Nicanor Martinez.

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Acordada por el Exemo. Sr. Director general del Cuerpo en 4 del actual la traslacion de local de la Estacion telegráfica de la villa de Aranda á otro que reuna las condiciones reglamentarias y convenientes de capacidad, se anuncia al público con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á fin de que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, presenten los propietarios que gusten proposiciones de arriendo al efecto en la oficina de Telégrafos del expresado punto.

Burgos 7 de Octubre de 1879 —El Director accidental de la seccion, Plácido Bolivar.

### Anuncios particulares.

#### AVISO.

Ha llegado á esta Capital, donde permanecerá algun tiempo, el ya conocido Dr. Federici, médico operador italiano, que trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oidos, herpes, matriz y operaciones de alta cirujía.

Recibe en la Fonda de la Rafaela.

#### Vaca extraviada.

El dia 3 del actual desapareció del puente de Buniel una vaca de las señas siguientes: negra, sin cerdas en la cola, bien compuesta y tiene una señal en la cadera derecha. Quien sepa su paradero dará aviso à Mariano Lorente, que vive en Burgos, barrio de San Pedro de la Fuente, tenerías.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.